



EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE
Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP

**EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL
DEL CANTÓN ESMERALDAS, "ESVIAL-EP".**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N-º 004-ESVIAL EP-GGE-2023

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en la letra 1) del numeral 7) del artículo 76 determina: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la constitución de la República del Ecuador prescribe que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación. Planificación. Transparencia y evaluación;

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua

potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarios, y los demás que determine la ley.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicio público, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: / literal f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial, señala: La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial, señala: El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso.

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial, señala: El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Que, el Art. 73 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial, señala: Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico.

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los principios que rigen a las empresas públicas, entre otros los siguientes: numeral 4.- Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;"

Que, el artículo 4 de la misma norma ibidem, dispone que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)" Y

Que, el numeral 2) del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: numeral 2/ cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el directorio;

Que, Mediante Resolución N° 006-CNC-2012, con fecha 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve transferir las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES del país.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito certificó la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas, a través de la Resolución No. 038-DE-ANT 2014, de fecha 30 de Julio del 2014.

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, la misma que tiene como objeto establecer los procedimientos y requisitos que deben cumplirse para la emisión de matrículas, actualizaciones de datos en la Base Única Nacional de Datos, gestión de placas, registro de gestores de matriculación y demás procedimientos relacionados; con miras a mejorar la eficacia y eficiencia en los servicios y el control que prestan las entidades encargadas del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Que, mediante resolución N° 041-DE-ANT-2019, de fecha 03 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la Ejecución de la Competencia de Control Operativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 053-DIR-2014-ANT, de fecha 23 de mayo de 2014, el Ing. Gustavo Hinojosa Lopez PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL; RESUELVE: 1. Autorizar a la Dirección Provincial de Esmeraldas, para que, con la finalidad de satisfacer la demanda de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios, conforme lo recomendado en el Informe No. 005-DT-FC-EN-UARCTTSVE-08-2014 de 21 de marzo de 2014, y en la Revisión de Procesos de 21 de mayo de 2014, legalice los cupos de manera equitativa entre las Organizaciones de Transporte autorizadas; apruebe y legalice la concesión y alargue de

rutas, modificación e incremento de frecuencias, en la modalidad de transporte intracantonal.

Que, mediante Registro Oficial No. 1390 del 11 de diciembre de 2021, se crea la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP, con Personería Jurídica y Patrimonio propio dotada de Autonomía Presupuestaria, Financiera, Económica, Administrativa y de Gestión.

Que, el artículo 3 de la ordenanza de creación de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS ESVIAL EP, establece como su Objeto, lo siguiente, "(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de la actividades económicas de acuerdo con la constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico"

Que, el artículo 8, respecto de la Competencia de ESVIAL EP, expresa : "(...) tendrá por competencia que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Concejo Cantonal de Competencia (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), además de las que establece el artículo 30. 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Que, el literal b) del artículo 23 de la Ordenanza de Constitución de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL-EP, establece: literal b/ Coordinar las actividades de Esvial EP con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidado de los planes y programas de la empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la articulación con los gobiernos locales e instituciones publicas y privadas para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Concejo N°013 se autoriza al Director de Tránsito del GADMCE, Ab. Lenin Chica Arteaga, presentar un estudio técnico y de demanda base de factibilidad de la implementación de rutas para la Cooperativa de transporte Urbano "Las Palmas", con fecha 04 de febrero del 2020.

Que, mediante Informe DTTSV-INF-JSEV-GT-9 (EF) de fecha 23 de febrero del 2023 el Arq. Miguel Pachay Quiñonez Especialista en Gestión del Transporte presenta el informe de creación de necesidades. "Estudio técnico y de demanda base de factibilidad de la implementación de rutas para la Cooperativa de transporte Urbano "Las Palmas"; el mismo que recomienda conceder la ampliación y creación de nuevas rutas y frecuencias como también el incremento de 22 cupos a favor de la Cooperativa de transporte Urbano "Las Palmas" de acuerdo al pronunciamiento del Concejo Municipal mediante resolución N° 013 de fecha 04 de febrero 2020.

Que, mediante Memorando N° 264-ESVIALEP-GGE-2023, de fecha 23 de febrero 2023, se dispuso a la Dirección jurídico la elaboración de la Resolución Administrativa para la aprobación de la factibilidad del estudio técnico y de demanda base de factibilidad de la implementación de rutas para la Cooperativa de transporte Urbano "Las Palmas", autorizado por el Concejo Municipal del Cantón Esmeraldas.

Que, para el correcto y eficiente cumplimiento de las competencias de tránsito, se concluye que es necesario establecer los parámetros legales en los términos que se establecieron en la presente resolución.

En uso de las facultades Constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el Informe DTTSV-INF-JSEV-GT-9 (EF) de fecha 23 de febrero del 2023 realizado por el Arq. Miguel Pachay Quiñonez Especialista en Gestión del Transporte, el cual presenta el "Estudio técnico y de demanda base de factibilidad de la implementación de rutas para la Cooperativa de transporte Urbano "Las Palmas"; el mismo que recomienda conceder la ampliación y creación de nuevas rutas y frecuencias como también el incremento de 22 cupos a favor de la Cooperativa de transporte Urbano "Las Palmas", autorizado a través de la Resolución N° 013, de la Sesión Ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, realizada el 04 de febrero del 2020. Y

SEGUNDO. – CONCEDER el alargue y modificación de ruta Las Palmas - universidad Vargas torres - Asentamiento Virgen del Carmen, en las frecuencias de salida desde las 5H00 hasta las 22H30 con intervalos de cada 10 minutos a favor de la Cooperativa de transporte Urbano "Las Palmas".

RUTA	FRECUENCIA					
	5H00	5H10	5H20	5H30	5H40	5H50
IDA: Las Palmas, Av. Del Pacífico, Av. Libertad, Manabí, 24 De Mayo, Universidad Luis Vargas Torres, regresa calle Manabí Av. libertad Espejo, Olmedo Aire Libre, Av. Simón Plata Torres, Batallón Montufar, Terminal Terrestre, Jaime Hurtado, El León, Tolita, Vía E15-Atacames, Ingresar Por La Av. Libertad, subcentro de salud, Av. Del Ejercito, Hospital Del Sur, Retorna Por La E15 Vía Atacames, Y De Vuelta Larga, Judiciales, Virgen Del Carmen. RETORNO: Virgen Del Carmen, Judiciales, Vía E15-Atacames, La Y De Vuelta Larga, Retorna Vía E15-Atacames, Av. Ejército, Hospital Del Sur. Av. Libertad, Vía E15-Atacames, La Tolita, El León, Jaime Hurtado, Terminal Terrestre, Batallón Montufar, Aire Libre, Av. Simón Plata Torres, Aire Libre, Olmedo, Espejo, Av. Libertad, calle Manabí, 24 de mayo, universidad Luis Vargas torres, retorna calle Manabí, Av. Libertad Av. Del Pacífico, Las Palmas.	6H00	6H10	6H20	6H30	6H40	6H50
	7H00	7H10	7H20	7H30	7H40	7H50
	8H00	8H10	8H20	8H30	8H40	8H50
	9H00	9H10	9H20	9H30	9H40	9H50
	10H00	10H10	10H20	10H30	10H40	10H50
	11H00	11H10	11H20	11H30	11H40	11H50
	12H00	12H10	12H20	12H30	12H40	12H50
	13H00	13H10	13H20	13H30	13H40	13H50
	14H00	14H10	14H20	14H30	14H40	14H50
	15H00	15H10	15H20	15H30	15H40	15H50
	16H00	16H10	16H20	16H30	16H40	16H50
	17H00	17H10	17H20	17H30	17H40	17H50
	18H00	18H10	18H20	18H30	18H40	18H50
	19H00	19H10	19H20	19H30	19H40	19H50
	20H00	20H10	20H20	20H30	20H40	20H50
	21H00	21H10	21H20	21H30	21H40	21H50
	22H00	22H10	22H20	22H30	-----	-----

TERCERO. – CONCEDER la ruta Tipo C De Tachina - Hospital Del Sur, en las frecuencias de salida desde las 5H00 hasta las 22H30 con intervalos de cada 10 minutos a favor de la Cooperativa de transporte Urbano "Las Palmas".

RUTA	FRECUENCIA					
	5H00	5H10	5H20	5H30	5H40	5H50
IDA: Tachina Subcentro Tipo C, Calle 25 de diciembre, Av. Rioverde, Redondel de Tachina, vía los Puentes, Redondel del castillo, vía a los puentes, Monumento Al Pescador, Av. Jaime Roldos, Jr. coronel, Gran Colombia, Subcentro Tipo C Las Palmas, Av. Libertad, Hospital Delfina Torres Del Centro, Pichincha, Sucre, Salinas, Colón, IESS, Subcentro De Salud, Aire Libre, Av. Simón Plata Torres, Batallón Montufar, Terminal Terrestre, Jaime Hurtado, Redondel del León, Vía E15- Atacames, María Auxiliadora, Av. Ejercito -Calle San Daniel Comboni-Alfonso Quiñonez - Subcentro De Salud Del Sur, Hospital Del Sur. RETORNO: Hospital Del Sur, Av. Del Ejercito, Vía E15- Atacames, Redondel del León, Jaime Hurtado, Terminal Terrestre, Batallón Montufar, Aire Libre, IESS, Colón, Ricaurte, Bolívar, Plaza Cívica, Av. Libertad, Hospital Delfina Del Centro, Jr. coronel, Monumento Al Pescador, Los Puentes, redondel del castillo - los puentes - Redondel De Tachina, Av. Rioverde, Calle 25 de diciembre, Subcentro De Salud Tachina	6H00	6H10	6H20	6H30	6H40	6H50
	7H00	7H10	7H20	7H30	7H40	7H50
	8H00	8H10	8H20	8H30	8H40	8H50
	9H00	9H10	9H20	9H30	9H40	9H50
	10H00	10H10	10H20	10H30	10H40	10H50
	11H00	11H10	11H20	11H30	11H40	11H50
	12H00	12H10	12H20	12H30	12H40	12H50
	13H00	13H10	13H20	13H30	13H40	13H50
	14H00	14H10	14H20	14H30	14H40	14H50
	15H00	15H10	15H20	15H30	15H40	15H50
	16H00	16H10	16H20	16H30	16H40	16H50
	17H00	17H10	17H20	17H30	17H40	17H50
	18H00	18H10	18H20	18H30	18H40	18H50
	19H00	19H10	19H20	19H30	19H40	19H50
	20H00	20H10	20H20	20H30	20H40	20H50
	21H00	21H10	21H20	21H30	21H40	21H50
	22H00	22H10	22H20	22H30	-----	-----

CUARTO. – CONCEDER el incremento de veintidos (22) cupos para completar la flota vehicular a favor de la Cooperativa de transporte Urbano "Las Palmas", a fin de que se cumplan las rutas y frecuencias autorizadas de manera oportuna, permanente y segura.

QUINTO. – HABILITAR las unidades vehiculares en un plazo de 180 días de acuerdo a lo estipulado en la RESOLUCIÓN N° 018-DIR-2022-ANT, para



EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE
Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP

realizar sus respectivos trámites; caso contrario el cupo será revertido a Esvial EP de manera automática.

SEXTO. – COMUNICAR con la presente resolución al representante legal de la operadora y a los organismos competentes para su ejecución, registro y control.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los 24 días de febrero del año dos mil veintitrés.



Ing. Boris Reyes Martínez
GERENTE GENERAL ESVIAL EP

ELABORADO POR:	Dr. Gino Jama Alvear DIRECTOR JURÍDICO (E) ESVIAL EP
----------------	---